



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de La Barca, Jalisco; para el ejercicio fiscal 2024. Infolej 4192/LXIII.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Comisión
Hacienda y Presupuestos

Dictamen
Decreto

Asunto
Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de La Barca, Jalisco; para el ejercicio fiscal 2024. Infolej 4192/LXIII.

INFOLEJ
4192/LXIII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Las y Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que reforma el artículo 53, fracciones V y VII de la Ley de Ingresos del municipio de La Barca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024 (Infolej 4192/LXIII)**, con base en la siguiente:

12365

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
16 JUL 2024

HORA 16:10

PARTE EXPOSITIVA

I.- En uso de las facultades que les confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Presidenta Municipal Interina del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, **Carmen Alicia Pantoja Vaca** y el Secretario General **Licenciado José Antonio Iñiguez Zuno**, presentaron el oficio PRES.M. 1324/2024 del 12 de marzo de 2024, en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la iniciativa materia del presente dictamen señalada en el proemio de este documento.

II.- Así mismo, en Sesión Extraordinaria número 191 del 10 de abril del 2024 la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, misma que fue turnada a la Comisión anteriormente mencionada.

ENTREGO: _____
RECIBÍO: _____
FOLIA No. 10
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. El objeto formal y material de la Iniciativa es el reformar el artículo 53, fracciones V y VII de la Ley de Ingresos del municipio de La Barca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, con el cual se da certeza jurídica en el monto del pago para los permisos para construir en régimen de propiedad o condominio, en vez de ser por metro cuadro, sea este por cada unidad o departamento, ya que se venía cobrando por metro cuadrado y que representa un costo más elevado a los contribuyentes, y con ello es un incentivo en beneficio de los mismos.

El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento total la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su Artículo 28, fracción IV, establece que los municipios tienen la facultad de presentar iniciativas relativas a asuntos de competencia municipal, como es el caso de la Ley de Ingresos Municipales.

Misma competencia que otorga el artículo 135, numeral 1 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y se refrenda en el artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Sobre el particular, es de citar que, una vez aprobada la Ley de Ingresos municipales de La Barca, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2024, se procedió a su revisión por las autoridades municipales, en la que se detectó que el artículo 38 de la invocada ley, mandata que "Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:" y en la fracción V, establece que "los permisos para construir en régimen de propiedad o condominio se cobran por metro cuadrado."

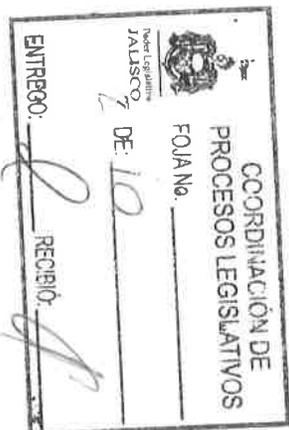
Sobre tal concepto de cobro, es de referir que el artículo 5, Fracción LXXX, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que "se entiende por Unidad Privativa, el conjunto de bienes cuyo aprovechamiento y libre disposición corresponden a un condominio."

Es decir, la iniciativa de ingresos en comento no se ajusta lo marcado por el Código Urbano, exigiéndose se reforme citado artículo, que permita dar cumplimiento al marco legal estatal aplicable y dar seguridad jurídica los contribuyentes en de tal concepto.

Para mayor claridad en lo expuesto, me permito presenta cuadro comparativo de la reforma expuesta.

Ley de Ingresos del municipio de La Barca, ejercicio fiscal 2024

Table with 2 columns: Texto Vigente and Reforma Propuesta. Row 1: Artículo 53, Fracción I a la IV (...). Row 2: V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, por metro cuadrado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de La Barca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024. Infolej 4192/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>VI..... VII Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condómino según el tipo de construcción, por metro cuadrado: VIII a XV (.....)</p>	<p>VI..... VII Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condómino según el tipo de construcción, para cada unidad o departamento: VIII a XV (.....)</p>
--	--

De aprobarse la reforma, permitirá, inclusive, eliminar la posibilidad de alguna controversia jurídica que pudiera presentar algún contribuyente, sin dejar de mencionar que permite clarificar el monto de pago por los permisos respectivos.

Es por ello, que elevamos a esa Soberanía, Iniciativa de Decreto que reforma el **artículo 53, Fracción V y Fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de la Barca, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2024.**

Primero: Se reforma el **artículo 53, Fracción V y Fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de la Barca, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2024** para quedar como sigue:

Artículo 53.....

Fracción I a la IV (...)

Fracción V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

VI.....

VII Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condómino según el tipo de construcción, para cada unidad o departamento

VIII a la XV (...)"

De acuerdo con lo expuesto en la Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos descrita anteriormente, se procede hacer el estudio y análisis en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de La Barca, Jalisco; para el ejercicio fiscal 2024. Infolej 4192/LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA

III. En cuanto a las atribuciones de la Comisiones, previstas en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

“Artículo 71

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

“Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...
- ...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...”

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Hacienda es competente para dictaminar la Iniciativa de reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de La Barca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

“Artículo 89

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, deuda pública y disciplina financiera;...
- ...III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;...”

IV. Una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa en mención se vierten los siguientes razonamientos:

A) Los municipios tienen el libre manejo de su Hacienda Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 constitucional, específicamente en las fracciones I, II y IV, mismo texto que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de La Barca, Jalisco; para el ejercicio fiscal 2024, Infolej 4192/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

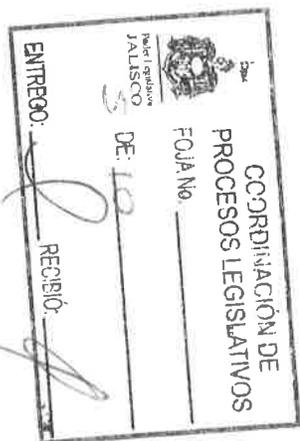
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;...

...IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;"

De lo anterior se advierte que los municipios por medio de sus Ayuntamientos tendrán la facultad de diseñar sus leyes de ingresos, esto de acuerdo a las necesidades y oportunidades con que cuenta cada municipio, se desprende





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

además que los Congresos Estatales tienen la obligación de aprobar las leyes de ingresos que los municipios envíen para tal efecto.

Ahora bien, dado que las leyes de ingresos tienen vigencia de un año (del 1 de enero al 31 de diciembre), estas pueden ser modificadas en el periodo de la vigencia, puesto que siempre pueden existir adecuaciones, cambios o necesidades derivadas de situaciones no previstas o nuevas condiciones económicas, por lo tanto, los ayuntamientos tienen la facultad de modificar sus leyes de ingresos, siguiendo el mismo proceso legislativo que dio vida a dichas leyes, esto es, tendrán que enviar su iniciativa o propuesta al Poder Legislativo, quien a su vez tiene la obligación de aprobar y ordenar la publicación de dicha reforma, de acuerdo a como se establece en el ya citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para modificar sus leyes de ingresos de acuerdo a sus necesidades.

B) El municipio propone modificar el artículo 53, fracciones V y VII, de su Ley de Ingresos vigente, por lo que se refiera a la fracción V, en donde se establece que para los permisos para construir en régimen de propiedad o condominio, en vez de ser por metro cuadrado, lo propone por cada unidad o departamento, y por lo que se refiere a la fracción VII, de igual manera se propone sea también por cada unidad o departamento, por ello esta comisión determinó que es procedente la modificación y se aprueba ya que se venía cobrando por metro cuadrado y que representa un costo más elevado a los contribuyentes, y con ello es un incentivo en beneficio de los mismos, adicional a esto los costos que representa el municipio brindar el servicio el cual representa una función recaudatoria con el ánimo del fortalecimiento de los ingresos propios y las finanzas públicas municipales.

PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 53, FRACCIONES V Y VII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA QUEDAR COMO SIGUE:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de La Barca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024. Infolej 4192/LXIII.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 53, fracciones V y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Barca, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 53. [...]

I a la IV. [...]

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A al C [...]

VI. [...]

VII Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condómino según el tipo de construcción, para cada unidad o departamento:

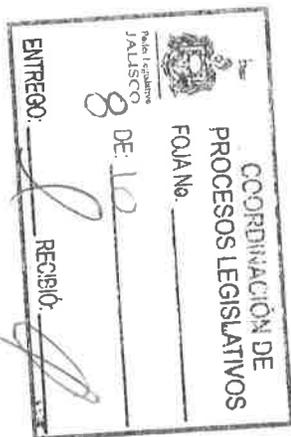
A. [...]

B. [...]

VIII a la XV. [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.
"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"
Comisión de Hacienda y Presupuestos
Presidenta
Claudia Gabriela Salas Rodríguez



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de La Barca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024. Infoloj 4192/LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Secretario

Jose María Martínez Martínez

Vocales

Marcela Padilla de Anda

Estefanía Padilla Martínez

Claudia Murguía Torres

Hortensia María Luisa Noroña Quezada

Mara Nadiezhda Robles Villaseñor

Decreto que modifica la Ley de Ingresos del municipio de La Barca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024 INFOLEJ 4192/LXIII.

ENTREGO: 9 DE 10 RECIBÍ: ✓

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N.º _____

PODER LEGISLATIVO JALISCO

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS, CELEBRADA EL 16 DE JULIO DE 2024.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar el sentido de **votación de la dispensa de lectura y contenido del Dictamen identificado con el 5.1** del Orden del día de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de conformidad con el artículo 132 D, numeral 1, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, como sigue:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A Favor	En Contra	Abst.
MC	Diputada Claudia Salas Rodríguez.	✓		
MORENA	Diputado José María Martínez Martínez.			
PAN	Diputada Claudia Murguía Torres.			
PRI	Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada.	✓		
MC	Diputada Marcela Padilla de Anda.	✓		
HAGAMOS	Diputada Estefanía Padilla Martínez.			
MC	Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor.	✓		

Con fundamento al artículo 132 G, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se extiende la presente Constancia que acredita el resultado de la votación nominal para los efectos a los que tenga lugar.

Atentamente

Guadalajara Jalisco, a la fecha de su aprobación

"2024, año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos

